



"Año De La Unidad, La Paz Y El Desarrollo"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0304-2023-MPH/ALC.


Huancabamba 20 de setiembre del 2023.


 VISTO:

El Informe N° 02829-2023-MPH-GPP, de fecha 20 de setiembre del 2023, mediante el cual la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; solicita la Aprobación de Créditos Suplementarios - Incorporación de Mayores Ingresos; Proveído S/N de la Gerencia Municipal de fecha 20 de setiembre del 2023, y;

 CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú; concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que los gobiernos locales gozan de **autonomía política, económica y administrativa** en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

 Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de los estamentos del gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el numeral 1.1 del nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

 Que, de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "El alcalde es el órgano de Gobierno Local y representante legal de la Municipalidad y como tal le corresponde implementar las medidas técnicas y administrativas orientadas a lograr el objeto, eficiente y oportuno de los fines institucionales y metas trazadas por la Administración Municipal"; asimismo, el numeral 6 del Artículo 20° de la norma antes citada, señala que una de las atribuciones que tiene el Alcalde es la de "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; concordante con lo establecido en el Artículo 43° de la referida Ley, que señala; que, "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo".

Que, el Artículo 45°.- Modificación Presupuestaria; del Decreto Legislativo N° 1440- Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala: *Los montos y las finalidades de los créditos presupuestarios contenidos en los Presupuestos del Sector Público sólo podrán ser modificados durante el ejercicio presupuestario, dentro de los límites y con arreglo al procedimiento establecido en el presente Subcapítulo, mediante: 1. Modificaciones en el Nivel Institucional. 2. Modificación en el Nivel Funcional Programático.*

Que, el Artículo 46°.- Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Institucional, señala en el numeral 46.1. Constituyen modificaciones presupuestarias en el Nivel Institucional: los Créditos Suplementarios y las Transferencias de Partidas, los que son aprobados mediante Ley.

Los créditos Suplementarios, constituyen incrementos en los créditos presupuestarios autorizados, provenientes de mayores recursos respecto a los montos establecidos en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público; y, (...);

Que, conforme a lo señalado en el numeral 50.1 del artículo 50°, del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala que: "Las incorporaciones de mayores ingresos públicos que se





Viene de la Resolución de Alcaldía N° 304-2023-MPH.ALC. de fecha 21/09/2023 (01 de 02).

generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, se sujeta a límites máximos de incorporación determinados por el Ministerio de Economía y Finanzas, en consistencia con las reglas fiscales vigentes”, conforme a lo establecido en el presente artículo, son aprobados mediante resolución del Titular de la Entidad cuando provienen de “Los saldos de balance, constituidos por recursos financieros provenientes de fuente de financiamiento distinta a Recursos Ordinarios, que no hayan sido utilizados al 31 de diciembre del año fiscal. Los saldos de balance son registrados financieramente cuando se determine su cuantía, y mantienen la finalidad para los que fueron asignados en el marco de las disposiciones legales vigentes. En caso se haya cumplido dicha finalidad, tales recursos se pueden incorporar Para financiar otras acciones de la Entidad, siempre y cuando dichos recursos sean de libre disponibilidad de acuerdo con la normativa vigente”.

Que, el numeral 21.3 del artículo 21° de la Directiva N° 005-2022-EF/50.01, “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”, señala que: “Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional por incorporación de mayores ingresos públicos, de acuerdo a lo establecido en el numeral 50.1 del artículo 50° del Decreto Legislativo N° 1440, se sujetan a los límites máximos de incorporación determinados por el MEF que se establecen por Decreto Supremo, según corresponda, en consistencia con las reglas fiscales, y proceden cuando provienen de: Los saldos de balance en fuentes de financiamiento distintas a la de Recursos Ordinarios, los cuales se determinan al establecer la diferencia entre los ingresos recaudados en un año fiscal (que incluye el Saldo Balance el año fiscal previo) y los gastos devengados al 31 de diciembre en el mismo periodo.

Que, el párrafo antes señalado, es concordante con el literal c) numeral 28.1 del artículo 28° de la Directiva N° 005-2022-EF/50.01, “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”; que señala: “La incorporación de mayores ingresos públicos distintos a las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Créditos, se sujeta a los límites señalados en los numerales 50.1, 50.2 y 50.3 del artículo 50° del Decreto Legislativo N° 1440 y se aprueban por Resolución de Alcaldía, utilizando el Modelo N° 3/GL. Las Resoluciones deben expresar en su parte considerativa el sustento legal, las motivaciones que las originan, así como el cumplimiento de límites de incorporación de mayores ingresos públicos aprobados por decreto supremo, o el dispositivo legal que sustenta la autorización por el cual no se encuentran comprendidos dentro de los referidos límites de incorporación”.

Que, mediante Informe N° 2829-2023-MPH-GPP, de fecha 20 de setiembre del 2023, la Gerente de Planeamiento y Presupuesto, CPC. Segunda Hortensia Pardo Gálvez, solicita a la Gerencia Municipal, la Aprobación de Incorporación de Mayores Ingresos, manifestando que teniendo como base los antecedentes y base legal vigente, señalados en los puntos 1 y 2 del presente informe y haber realizado el análisis de la ejecución de ingresos a la fecha de la Fuente de Financiamiento 5 Recursos Determinados; Rubro 08 – Impuestos Municipales, el mismo que a continuación se detalla:

MES	EJECUCION DE INGRESOS	PIA, APROBADO CON R.A. N° 814-202-MPH-A	PROYECCIÓN DE EJECUCIÓN DE INGRESOS	EVALUACIÓN DE MAYORES INGRESOS
Enero	34,677.12	25,636.00		9,041.12
Febrero	13,502.31	25,636.00		-12,133.69
Marzo	44,622.28	25,636.00		18,986.28
Abril	16,496.11	25,636.00		-9,139.89
Mayo	33,014.27	25,636.00		7,378.27
Junio	52,141.09	25,636.00		26,505.09
Julio	19,071.42	25,636.00		-6,564.58
Agosto	32,607.69	25,636.00		6,971.69
Setiembre	25,402.95	25,636.00		-233.05
Octubre		25,636.00	42,701.00	17,065.00
Noviembre		25,636.00	47,701.00	17,065.00
Diciembre		25,640.00	42,701.00	17,061.00
<b>TOTAL</b>	<b>271,535.24</b>	<b>307,636.00</b>	<b>128,103.00</b>	<b>92,002.24</b>





Viene de la Resolución de Alcaldía N° 304-2023-MPH.ALC. de fecha 2/ 09/2023 (02 de 03).

Que, teniendo en cuenta el cuadro adjunto, sobre el análisis de ejecución de ingresos realizados hasta el mes de setiembre y la proyección de estimada de ejecución de ingresos correspondiente a los meses de octubre a diciembre, se determina una mayor ejecución de ingresos del Rubro: 08 – Impuestos Municipales, un monto de S/.92, 002.24 (Noventa y Dos Mil con 24/100 Soles).

Que, teniendo en cuenta los límites máximos establecidos en el Anexo N° III del Decreto Supremo N° 006-2023-EFM se determina que la entidad se encuentra dentro del límite otorgado por el MEF para incorporación de créditos Suplementarios para gasto corriente.

Que, mediante Proveído S/N de la Gerencia Municipal, de fecha 20 de setiembre del 2023, se deriva el informe y anexo, para revisión y emisión de la Resolución de Alcaldía sobre Aprobación de Incorporación de Mayores Ingresos.

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y, Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR y APROBAR** la incorporación de Créditos Suplementarios por ejecución de Mayores Ingresos para gasto corriente, conforme a la propuesta de distribución, según el siguiente detalle:

**DISTRIBUCIÓN DEL INGRESO:**

11.21.11 – PREDIAL: 61,002,00  
11.22.11 – AL PATRIMONIO VEHICULAR: 25,000.00  
11.33.34 – IMPUESTO A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS: 1,000.00  
15.11.11 – INTERESES POR DEPOSITOS DISTINTOS DE RECURSO POR PRIVATIZACIÓN Y CONCESIONES:  
5,000.00  
**TOTAL, INGRESOS: 92,002.00**

**DISTRIBUCIÓN DEL GASTO:**

**CORRIENTE**

ACTIVIDAD: 5000003 GESTION ADMINISTRATIVA  
GENERICA DE GASTO: 2.3 BIENES Y SERVICIOS  
TOTAL, GASTO: 92,002.00

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR**, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto elaborar las correspondientes "Modificaciones Presupuestarias por Notas" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el cumplimiento de la presente Resolución. Asimismo, disponer a la Gerencia de Secretaría General, la notificación de la presente Resolución a las áreas competentes.

**ARTÍCULO CUARTO. - HACER** de conocimiento al Concejo Municipal, asimismo disponer a la Oficina de Informática y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el portal Web institucional de la entidad y en el Portal de Transparencia Estándar – PTE.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

HLC/krcm



REGIÓN PIURA  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCABAMBA  
Dr. HERNÁN LIZANA CAMPOS  
ALCALDE



Jr. General Medina N° 110  
Huancabamba - Piura